



RESOLUCIÓN DE 28 DE OCTUBRE DE 2016 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE CONVERSIÓN DE CALIFICACIONES ACADÉMICAS PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA QUE CURSAN PARTE DE SUS ESTUDIOS EN RÉGIMEN DE MOVILIDAD INTERNACIONAL

El Real Decreto 1791/2010, de 30 diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, dispone en su artículo 17, dedicado al reconocimiento académico y movilidad, que *“Las actividades académicas realizadas en la Universidad de destino serán reconocidas e incorporadas al expediente del estudiante en la universidad de origen una vez terminada su estancia o, en todo caso, al final del curso académico correspondiente, con las calificaciones obtenidas en cada caso. A tal efecto, las universidades establecerán tablas de correspondencia de las calificaciones en cada convenio bilateral de movilidad.”*

En similar sentido se pronuncia el artículo 15 de la Normativa reguladora de reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad de Sevilla, aprobada por Acuerdo 4.3 del Consejo de Gobierno en la sesión de 22 de noviembre de 2011, y posteriormente modificada mediante acuerdo 7.3/CG 20-2-15 (BOUS núm 7, de 2 de diciembre de 2011 y núm 2, de 9 de marzo de 2015).

Por su parte, el apartado 22.8 de la misma normativa reguladora establece que *“Para los estudiantes que hayan cursado parte de sus estudios en un Centro extranjero, la valoración se aplicará teniendo en cuenta, cuando proceda, las tablas de equivalencia establecidas por la Dirección General de Universidades, por la que se establece el criterio a aplicar para el cálculo de la nota media de los expedientes académicos de los estudiantes con título extranjero homologado”*.

Tras la publicación de dichas tablas por parte de la Dirección General de Universidades, se han venido recibiendo modificaciones a contenidos de las mismas por parte del SEPIE (Servicio Español para la Internacionalización de la Educación). Por otro lado, los intervalos de calificaciones en las tablas son muy amplios, lo que ha conducido al establecimiento de diferentes escalas de conversión por parte de los Centros de la Universidad de Sevilla.

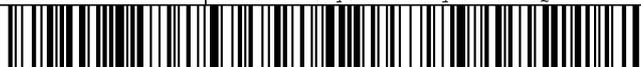
Con objeto de, por un lado actualizar las tablas de la Dirección General de Universidades, y por otro, evitar que se produzcan contradicciones entre los criterios aplicables en los distintos Centros para el reconocimiento de las calificaciones académicas de los estudiantes que cursan parte de sus estudios en instituciones extranjeras, parece oportuno establecer un mecanismo que homogeneice los criterios de conversión de las calificaciones obtenidas por los estudiantes en régimen de movilidad internacional en otros sistemas educativos.

A tal fin, mediante la presente Resolución y en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición Final Segunda de la Normativa Reguladora del Reconocimiento y Transferencia de Créditos en la Universidad de Sevilla, este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

1. Los resultados académicos obtenidos por los estudiantes de la Universidad de Sevilla que cursen parte de sus estudios en régimen de movilidad en universidades o instituciones de educación superior extranjeras serán trasladados a sus expedientes oficiales en la Universidad de Sevilla teniendo en cuenta las tablas de equivalencia recogidas en el anexo a esta Resolución.

Código Seguro de verificación: 4JWYJCArdf0Fq7EedCvKDQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://pfirma.us.es/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO	FECHA	08/11/2016
ID. FIRMA	afirmaUS	PÁGINA	1/2



4JWYJCArdf0Fq7EedCvKDQ==



2. En el supuesto de que la certificación de calificaciones de la Universidad de destino transcriban estas al sistema europeo de ETCS se aplicarán las establecidas en la tabla para el EEES
3. En caso de que algún Centro considere que la equivalencia de calificaciones establecidas en dichas las tablas no contemplan el sistema de calificaciones de la Universidad de destino o estime, por cualquier otra causa, que no proceden, deberá remitir propuesta alternativa a la Dirección del Centro Internacional que resolverá lo pertinente previa audiencia a otros posibles Centros que puedan resultar afectados, especialmente en los casos de dobles titulaciones.
4. El Centro Internacional pondrá a disposición de los Centros y estudiantes para general conocimiento y a título meramente informativo un programa informático de conversión de las calificaciones obtenidas en régimen de movilidad.

La presente resolución entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla y será de aplicación al reconocimiento académico de estudios cursados en estancias realizadas a partir del inicio del curso 2016/17.

De acuerdo con lo previsto en el art. 123 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, de 1 octubre, contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Sevilla, 28 de octubre de 2016

EL RECTOR,

Miguel Ángel Castro Arroyo

Código Seguro de verificación: 4JWYJCArdf0Fq7EedCvKDQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://pfirma.us.es/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL CASTRO ARROYO	FECHA	08/11/2016
ID. FIRMA	afirmaUS	PÁGINA	2/2
			
4JWYJCArdf0Fq7EedCvKDQ==			